

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, y revio el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Diciembre 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Máximo Campuzano Barreda contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Torrelavega á D. Manuel Carrera Campuzano, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 8 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 26 de Julio de 1887, la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Máximo Campuzano Barreda contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Santander de-

claró que D. Manuel Carrera Campuzano no está incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Torrelavega.

Del mismo resulta que, elegido aquel, D. Máximo Campuzano presentó una solicitud al Ayuntamiento suplicando que se le declarase incapacitado para ejercer dicho cargo, pues representaba á la Corporación municipal en calidad de Procurador en varios pleitos, adeudándosele como tal derechos devengados y no satisfechos, por lo cual estaba comprendido en el párrafo cuarto del art. 3.º de la ley Municipal.

La junta extraordinaria, celebrada en 1.º de Junio último, por los comisionados de la de escrutinio y el Ayuntamiento, acordó desestimar la protesta, acuerdo que fué confirmado por la Comisión provincial ante la que se recurrió del mismo.

En 31 de Mayo último, según resulta de una certificación unida al expediente, D. Manuel Carrera renunció ante el Juzgado de Torrelavega el poder para pleitos que á su favor tenia otorgado el Ayuntamiento de dicha villa, sin que conste que hiciese saber dicha renuncia á la Corporación á quien representaba.

Hoy se alza ante V. E. D. Máximo Campuzano de dicho acuerdo de la Comisión.

Del art. 43 de la ley Municipal se deduce que se ha querido establecer una incapacidad para ser Concejal, con respecto á todo aquel que, desempeñando funciones en el Municipio, retribuido por éste, pue-

da utilizar, ya la posición que le da el cargo en las elecciones, ya su carácter de Concejal en beneficio propio, y claro es que, si bien el Procurador, en el mero hecho de serlo, no se encuentra comprendido en ninguna de las incapacidades que en dicho artículo se consignan, cuando mediante su verdadero contrato de mandato se obliga con su Ayuntamiento á representarle, le presta un servicio, desempeña una función retribuida, por la que cobra una cantidad determinada en concepto de gestión, y las demás que con arreglo á Arancel le correspondan, y se encuentra de lleno comprendido en el citado artículo 43, y por lo tanto incapacitado para ser Concejal de aquel Ayuntamiento.

D. Manuel Carrera Campuzano está, pues, en este caso, sin que pueda aprovecharle el haber renunciado el cargo de Procurador del Ayuntamiento de Torrelavega, pues según está repetidamente declarado, la capacidad para ser Concejal hay que tenerla en el momento de la elección, y como entonces carecía de ella no ha podido adquirirla con posterioridad.

En su virtud, la Sección opina que procede revocar el acuerdo apelado y declarar que D. Manuel Carrera Campuzano está incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Torrelavega.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Franconetti y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en los Colegios segundo, tercero y cuarto de la villa de Morón de la Frontera los cuatro primeros días de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del pasado Octubre el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Franconetti y otros electores de la villa de Morón de la Frontera contra el acuerdo de la Comisión provincial de Sevilla, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en los cuatro primeros días de Mayo último en los Colegios segundo, tercero y cuarto de dicho pueblo.

Resulta que en sesión extraordinaria de 28 de Abril, la mayoría del Ayuntamiento acordó lo relativo á las presidencias de las mesas para las próximas elecciones, contra la que protestó un Concejal, entendiéndose en distinto sentido el art. 51 de la ley Electoral.

Sobre lo mismo y la constitución de las mesas interinas se presentó otra protesta por varios electores.

En cambio, los Presidentes y Secretarios y varios electores formularon contraprotesta, á fin de justificar que las mesas se constituyeron según ley, haciendo constar, además, que los disidentes habían intentado perturbar el orden con desafueros y violencia contra la Autoridad.

Considerando que contrarrestadas las alegaciones de las protestas por las justificaciones de las Autoridades y particulares que las impugnaron, debe estarse tan sólo al resultado de la elección según las actas, como documentos fehacientes;

Opina la Sección que procede desestimar el recurso y confirmar el acuerdo apelado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(Gaceta 27 Noviembre 1887).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he dispuesto la inserción en este periódico oficial de la relación nominal de los propietarios á quienes afecta la ocupación de terrenos con motivo de las obras del primer trozo de la carretera de tercer orden de Belchite á Aliaga, término municipal de Belchite, señalando el plazo de 20 días para que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer lo que tengan por conveniente contra la necesidad en la ocupación que se intenta, cuya relación es la que sigue:

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS de los dueños	Clase de fincas.	Vecindad.
1	D. Carlos Rocatallada...	Dehesa.	Zaragoza.
2	Francisco Granel....	Tierra secano.	Belchite.
3	Manuel Calvo.....	Idem.	Idem.

Zaragoza 24 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de Establecimientos penales.

La estadística mensual del movimiento de la población penal, con los cuadros estadísticos que re-

miten periódicamente los Directores de los Establecimientos penales, no cumple al objeto científico que actualmente se procura en las estadísticas de esta índole publicadas en otros países.

A fin de poder formar un Anuario estadístico penitenciario, esta Dirección general ha tenido á bien disponer que desde el año próximo se lleve en los Establecimientos penales y cárceles correccionales la documentación estadística que comprenden las siguientes instrucciones, dejando de remitir desde esa fecha los cuadros de clasificación de la población penal.

1.º El primer día del año serán empadronados todos los penados existentes en las diferentes cárceles correccionales y Establecimientos penales.

Por cada penado se extenderá una cédula estadística exactamente igual al modelo núm. 1.

El Director de cada Establecimiento penal ó cárcel correccional remitirá á la Dirección general de Establecimientos penales las cédulas estadísticas en los primeros 15 días del mes de Enero con relación nominal de los individuos inscritos, en la que certificará que sin omisión alguna, son los que constituyen el día 1.º de año la población del Establecimiento penal.

Para los efectos de empadronamiento, se considerarán presentes los penados que se hallaren trasladados para práctica de diligencias judiciales.

2.º Después de la indicada fecha hasta el 31 de Diciembre, la Dirección de la cárcel ó Establecimiento penal remitirá por cada penado, y el mismo día de su ingreso, una cédula estadística igual al modelo.

3.º En el mismo período dará parte cada Dirección de las bajas en el mismo día que ocurran, especificando el motivo y ajustándose al modelo núm. 2.

En el parte de baja por cumplimiento de condena se mencionará la fecha del licenciamiento.

En el parte de baja por indulto se mencionará la fecha del licenciamiento, y el tiempo de condena cumplida y el de que se le indulta.

En la misma forma se dará cuenta de los indultos parciales, mencionando sólo el tiempo de condena de que se indulta.

También, y en la misma forma, se dará cuenta de las conmutaciones y de cualquier modificación de la penalidad que fuere concedida.

En el parte de baja por traslación se mencionarán la causa que motiva la traslación y el Establecimiento penal de destino.

En el parte de baja por deserción se mencionará los medios empleados para verificarla, la hora en que ocurrió y los daños causados.

En el parte de baja por ejecución de sentencia de muerte se mencionará el delito que la produjo.

En el parte de baja por defunción sólo se dará cuenta de haberse verificado, pues los demás datos pertenecen á la estadística clínica.

4.º A fin de cada mes remitirán los Directores de los Establecimientos un resumen estadístico que comprenda:

1.º La vida de la población penal en relación al trabajo y con los siguientes pormenores:

a) Cargos que desempeñan los penados; Celadores, Escribientes (¿en qué dependencias?), Ordenan-

zas (¿de quién?), Enfermeros, Practicantes (Modelo núm. 3).

b) Servicios mecánicos del Establecimiento, indicando cuales sean (Modelo núm. 4).

c) Trabajadores en obras públicas, clasificados por oficios (Modelo núm. 5).

d) Trabajadores en talleres. Una estadística por cada taller, en la que se indique si es libre ó arrendado, número de manufacturas elaboradas por cada operario en los días laborables que se cuenten, importe aproximado de dichas manufacturas, importe de los productos que corresponden al Estado y al penado, divididos estos últimos en productos en mano y en fondo de ahorros. En igual forma se mandará la estadística de los penados que no pertenezcan á ningún taller y que trabajen independientemente en su oficio (Modelo núm. 6).

e) Población ociosa. Estadística de los penados que no ejerzan ninguna ocupación clasificados por oficios.

f) Inútiles por edad. Una relación nominal.

g) Inútiles por defecto físico, lesión orgánica ó achaques. Una relación nominal especificando detalladamente en qué consiste la inutilidad (Modelo núm. 7).

h) Escuela. Una relación nominal de los que asistan á la escuela clasificados por instrucción, y resultados de la enseñanza (Modelo núm. 8).

2.º La vida de la población penal en relación con la disciplina penitenciaria.

Los Directores de los Establecimientos penales darán parte diario de las infracciones cometidas, indicando la naturaleza de la infracción, los nombres de los que las cometieron y el castigo que se les haya impuesto.

5.º La formación de las diferentes estadísticas corresponde:

1.º Las cédulas de empadronamiento y altas y bajas consiguientes serán llenadas por la oficina de Subdirección, así como también las relaciones de inútiles por edad, defecto físico, lesión orgánica ó achaques (especificando estas tres últimas inutilidades el médico del establecimiento), y los partes referentes á infracciones disciplinarias.

2.º La documentación estadística referente al trabajo de la población penal correrá á cargo de la oficina de administración.

3.º Las relaciones de los penados que asistan á la escuela, y las respectivas clasificaciones serán hechas por el Profesor de instrucción primaria.

6.º El Negociado de Higiene y Antropología de la Dirección general de Establecimientos penales queda encargado de la formación del Anuario estadístico penitenciario.

La Dirección general recomienda á los Directores de los respectivos establecimientos, que antes de remitir cualquier documento estadístico, ordenen todo género de comprobaciones hasta convencerse de la exactitud, pues son, con los demás empleados, inmediatamente responsables de los errores y omisiones que se demuestren.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Director del Establecimiento penal ó cárcel correccional de....

MODELOS QUE SE CITAN.

NÚMERO 1.

CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO.

Establecimiento penal (ó Cárcel correccional) de.....

- Nombre.....
- Edad (fecha de nacimiento).
- Estado civil (soltero, casado, viudo, se ignora).
- Filiación (legítimo, natural, expósito, se ignora).
- Naturaleza (pueblo y provincia).
- Instrucción (sabe leer y escribir, sabe leer, no sabe, instrucción superior, se ignora).
- Profesión ú ocupación en la vida libre.....
- Profesión en el establecimiento penal.....
- Delito ó delitos por que se halla recluso.....
- Condena que cumple.....
- Fecha en que empezó á cumplirla.....
- Fecha en que la extinguirá.....
- Rebajas de condena que le han comprendido.....
- Antecedentes penales. (Detállese cada delito por orden de fechas.)
- Condenas impuestas y cumplidas. (Detállese cada condena en el orden que se hallen colocados los delitos correspondientes.)
- Delitos cometidos en la cárcel ó en el presidio.....

NÚMERO 2.

ESTABLECIMIENTO PENAL
(Ó CÁRCEL CORRECCIONAL)

DE.....

En el día de la fecha ha sido baja en este establecimiento penal, por (expresese el motivo), el confinado N. N.
Lo que en cumplimiento de la circular de 15 de Diciembre de 1877 participo á V. I.
Dios, etc. (fecha).

EL DIRECTOR,

NÚMERO 3.

Cargos que desempeñan los penados.

CARGOS.	DEPENDENCIAS (1).				
Celadores.....					
Escribientes.....					
Ordenanzas.....					
Enfermeros.....					
Practicantes.....					
Etc.....					

(1) Tantas casillas como dependencias.

NÚMERO 7.

Inútiles por defecto físico, lesión orgánica ó achaques.

NOMBRES.	NATURALEZA DE LA INUTILIDAD.

NÚMERO 8.

ESCUELA.

NOMBRES.	INSTRUCCIÓN al ingresar en la cárcel.	RESULTADO de la enseñanza.	DÍAS de asistencia.	HORAS de escuela.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

AGENCIA DE ZARAGOZA.

Por el Sr. Alcalde 1.º de esta localidad se halla acordada la subasta para el día 2 de Enero, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, de los efectos embargados á D. Francisco Pena por falta de pago de contribución territorial, que son los siguientes:

- 1.º Un caballo, entero, castaño claro, cuatralvo, estrella en la frente, de 10 años, siete cuartas y cinco dedos: tasado en 1.000 pesetas.
- 2.º Una mula, llamada Platera, negra morcillo, de siete años, siete cuartas, dos dedos: tasada en 500 pesetas.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1887.—El Comisionado, Baltasar Falcón.

SECCION SEXTA.

El repartimiento formado por la Junta municipal de este pueblo para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del ejercicio de 1886 á 87, girado sobre las utilidades de los vecinos y hacendados forasteros, en virtud de lo dispuesto en los artículos 136 y 138 de la vigente ley Municipal y demás disposiciones posteriores, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo periodo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Nuez 23 de Diciembre de 1887.—El Alcalde Presidente, Mariano Valduque.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1871-72, 1872-73, 1873 á 74, 1874-75, 1875-76, 1876-77, 1877-78, 1878 á 79, 1879-80, 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1884

á 85 y 1885-86, se hallarán nuevamente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; durante cuyo plazo podrán los vecinos examinarlas y formular por escrito cuantas observaciones crean convenientes.

Pina 26 de Diciembre de 1887.—El Teniente Alcalde ejerciente, Juan Burillo.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Roncalés, Juez de instrucción, ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal por amenazas á un Guardia municipal contra Ignacio Esteban, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, á cuyo sujeto he dispuesto llamarle por medio de la presente y término de ocho días para que se presente en este Juzgado (Democracia 64), á responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á averiguar el paradero de dicho Ignacio Esteban, y dispongan su presentación en este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 15 de Diciembre de 1887.—Francisco Roncalés.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

«D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.—Por el presente segundo edicto hago saber: Que D. Luis Metón y Garralda y D.^a Pilar Urraca y Gil, legítimos cónyuges, otorgaron testamento con fecha 20 de Enero del año 1877, ante el Notario que fué de esta ciudad D. Pedro Alastuey y Gayán, en el que, dejándose ambos el usufructo de los bienes del premoviente en favor del sobreviviente, ordenaron que á la muerte del último se invirtiera la mitad de su haber en la celebración de sufragios y se distribuyese la otra mitad entre los habientes derecho de uno y otro.—Que dicho D. Luis Metón y Garralda, natural de Tafalla, provincia de Navarra, falleció en esta ciudad de Zaragoza el día 18 de Diciembre de 1881, y la D.^a Pilar Urraca y Gil, también en esta ciudad, el día 13 de Agosto del año último 1886.—Que por el Procurador don Cándido Vélez, á nombre y con poder de D.^a Ignacia Metón y Garralda, se ha promovido ante mi Juzgado y Escribanía del que refrenda el juicio á que se refiere el título XI del libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, fundado en que el don Luis falleció bajo el testamento referido; en que le sobrevivieron además de su representada D.^a Ignacia, sus hermanos D. Fermín y D.^a Juana, hijos legítimos de D. Joaquín y D.^a Fermína; en que la voluntad del testador es la ley en las sucesiones testamentarias; en que cuando se instituye herederos á los habientes derecho, aquéllos que según la ley deberían suceder abintestato, son los llamados por

el testador para ser sus herederos; en que por fuero de Aragón, á falta de descendientes legítimos suceden los parientes colaterales, excluyendo el más próximo al más remoto; y que por tanto, á su lugar y tiempo se declare que D. Fermín, D.^a Juana y la D. Ignacia Metón y Garralda son los habientes derecho del difunto D. Luis Metón y Garralda, y por lo tanto sus herederos como hermanos, en virtud del testamento mencionado de 20 de Enero de 1877.—Que por consecuencia de la demanda, he acordado en providencia de 23 del mes de Setiembre último, anunciarlo así por edictos que se fijarán en los sitios públicos de este lugar del juicio, de los de la ciudad de Tafalla, en los *Diarios de Avisos* de esta ciudad y también de Tafalla si lo hubiere, en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias y en la *Gaceta de Madrid*, llamando como llamo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de dicho D. Luis Metón y Garralda, para que comparezcan á deducirlo en forma legal ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; apercibidas que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.—Que como se ha dicho, este llamamiento es el segundo, siu que á la fecha hayan reclamado la herencia del D. Luis Metón más que sus hermanos D. Fermín, D.^a Juana y D.^a Ignacia, ya nombrados.—Dado en Zaragoza á 16 de Diciembre de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Lcido. Manuel Serrano.»

Lo inserto es copia literal del edicto que obra en autos á que me refiero.

Para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Zaragoza á 20 de Diciembre de 1887.—El Escribano, Lcido. Manuel Serrano.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, se cita á José Bayona, Serafin Barandalla y Josefa Pérez, á fin de que se presenten dentro del término de cinco días en este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, bajo apercibimiento, para declarar en la causa formada contra Pascuala Castanera y otros, sobre estafas.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1887.—El Escribano, Manuel Sauras.

Calatayud.

D. Francisco Garcia, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Por el presente primer y único edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Borja Mendoza (a) Mono, jitano, natural y vecino de Monreal de Ariza, para que en término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á la práctica de un reconocimiento, acordado en causa contra Andrés Pérez Jiménez, sobre robo de un macho, y se le previene que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 24 de Diciembre de 1887.—Francisco García.—D. S. O., Roque Romeo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Diciembre de 1887.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1...	3	»	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
2...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
3...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
4...	1	2	3	3	1	4	7	»	»	»	»	»	»	»	7
5...	2	3	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
6...	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
7...	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
8...	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
9...	3	4	7	1	»	1	8	»	»	»	»	»	»	»	8
10...	5	5	10	»	2	2	12	»	»	»	»	»	»	»	12
	26	21	47	6	5	11	58	»	»	»	»	»	»	»	58

Zaragoza 15 de Diciembre de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 1.ª decena de Diciembre de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	1	1	»	2	3	»	2	5	7
2...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
3...	»	»	»	»	1	1	»	2	2
4...	3	1	»	4	4	2	»	6	10
5...	2	1	1	4	3	»	1	4	8
6...	»	2	»	2	6	2	»	8	10
7...	2	4	»	6	1	2	»	3	9
8...	»	»	»	»	2	1	»	3	3
9...	3	1	2	6	2	1	1	4	10
10...	4	2	»	6	»	»	»	»	6
	17	12	3	31	23	9	4	36	67

Zaragoza 15 de Diciembre de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.